

AÑO:2026

EXPEDIENTE: 20951/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 UN CAPÍTULO V DENOMINADO “DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR PARA ENVASES DE PET” AL TÍTULO SEGUNDO CON LOS ARTÍCULOS 119 BIS Y 119 BIS 1 TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE ENERO DEL 2026

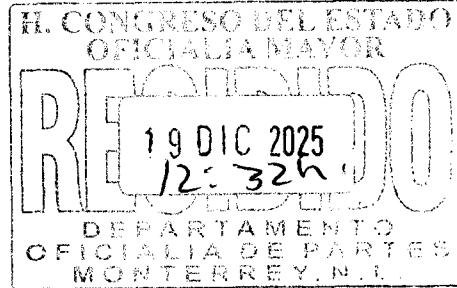
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



MOVIMIENTO
CIUDADANO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

El suscrito **DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **Iniciativa de reforma para adicionar la fracción XLIV Bis al artículo 3, un Capítulo V denominado “De la Responsabilidad Extendida del Productor para Envases de Pet” al Título Segundo, con los artículos 119 Bis y 119 Bis 1, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nuevo León, al igual que muchas regiones del mundo, enfrenta uno de los retos ambientales más urgentes de nuestro tiempo: el manejo inadecuado de los residuos plásticos, especialmente los envases de PET (polietileno tereftalato). Este material, ampliamente utilizado para embotellar bebidas y productos de consumo, es valorado por su ligereza y resistencia, pero su durabilidad también lo convierte en una fuente persistente de contaminación cuando no se dispone de manera adecuada.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, diariamente se generan más de 4,500 toneladas de residuos sólidos urbanos, de los cuales alrededor del 30% corresponde a plásticos. En la zona metropolitana de Monterrey, se estima un consumo mensual superior a las 6,000 toneladas de envases PET. Sin embargo, menos del 60% de estos residuos se reciclan, y el resto termina en calles,

drenajes, cuerpos de agua o tiraderos a cielo abierto, comprometiendo la salud pública, la biodiversidad y la calidad de vida de las personas.

A nivel global, la Organización de las Naciones Unidas ha advertido que cada año se producen más de 400 millones de toneladas de plástico, y que para 2050 podría haber más plástico que peces en los océanos si no se implementan medidas contundentes. Esta advertencia ha llevado a organismos internacionales como la ONU, la OCDE y la Organización Mundial de la Salud a promover el principio de la economía circular, que implica reducir, reciclar y reusar materiales con responsabilidad.

En este contexto, se presenta una reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, orientada a combatir de manera estructural la contaminación por PET mediante dos ejes principales:

1. La Responsabilidad Extendida del Productor (REP), como modelo de gestión ambiental que obliga a las empresas que fabrican, importan, envasan, distribuyen o comercializan productos en envases de PET, a implementar un Plan Integral de Gestión para recuperar, reciclar y disponer adecuadamente dichos envases. Este plan deberá contemplar metas de reciclaje, la instalación o vinculación con centros de acopio, campañas de educación ambiental, promoción de tecnologías sustentables y la realización de programas de conciencia ecológica.
2. Los Programas de Conciencia Ecológica, entendidas como actividades educativas, participativas y voluntarias para reducir el consumo y desecho de envases PET, las cuales serán organizadas directamente por los productores como parte de sus obligaciones legales. Estos programas podrán incluir campañas de difusión, actividades escolares, incentivos a negocios sostenibles y reconocimientos simbólicos a quienes promuevan hábitos responsables.

Ambos componentes son complementarios y fundamentales. Por un lado, la REP transfiere parte de la responsabilidad ambiental a quienes introducen productos al mercado, equilibrando la carga que históricamente ha recaído únicamente en gobiernos y consumidores. Por otro lado, los programas ecológicos permiten generar conciencia colectiva, promover la corresponsabilidad ciudadana y transformar hábitos de consumo desde la base social.

Esta propuesta no solo atiende una necesidad ambiental urgente, sino que también se alinea al Estado de Nuevo León con los compromisos internacionales que México ha suscrito, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Acuerdo de París, todos los cuales abogan por el uso racional de los recursos, la preservación de los ecosistemas y la lucha contra la contaminación.

Además, el impacto negativo del PET en el medio ambiente es ampliamente documentado: sus residuos llegan a ríos, suelos y áreas naturales, donde animales como aves, peces y mamíferos pueden ingerirlos accidentalmente, provocando asfixia, obstrucciones o incluso la muerte. A esto se suma el fenómeno de los microplásticos, que alteran la cadena alimenticia y tienen efectos aún desconocidos en la salud humana.

Por todas estas razones, se propone:

- Adicionar la fracción XLIV Bis al artículo 3 de la Ley Ambiental, para definir legalmente los envases PET;
- Incorporar un nuevo Capítulo V al Título Segundo, denominado “*De la Responsabilidad Extendida del Productor para Envases de PET*”, que obliga a los productores a implementar planes integrales de gestión con metas, acciones educativas y programas ecológicos.



Con esta propuesta de reforma el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano fortalece su compromiso con el desarrollo sostenible y da un paso firme hacia la transición ecológica, reconociendo que la protección del medio ambiente es una tarea compartida entre gobierno, empresas y ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que una vez que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 3, un Capítulo V denominado “De la Responsabilidad Extendida del Productor para Envases de Pet” al Título Segundo, con los artículos 119 Bis y 119 Bis 1, todos de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- . . .

I. a XLIV. . . .

XLIV Bis. Envases PET: Recipientes hechos de polietileno tereftalato (PET), tipo de plástico muy ligero, transparente y resistente, utilizado para embotellar bebidas como agua, refrescos, jugos, aceites, productos de limpieza y otros líquidos.

XLV. a C. . . .

TITULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR PARA ENVASES DE PET

Artículo 119 Bis. Las personas físicas o morales que fabriquen, importen, envasen, distribuyan o comercialicen productos en envases de PET en el Estado, deberán implementar un Plan Integral de Gestión para la recuperación, reciclaje y disposición final responsable de dichos envases.

Artículo 119 Bis 1. Los Planes Integrales deberán contemplar:

- I. La recuperación y reciclaje de al menos el 80% del volumen total de PET introducido al mercado estatal anualmente, con metas progresivas hacia el 100%.
- II. La instalación o vinculación con centros de acopio y reciclaje en todos los Municipios con más de 50,000 habitantes, con especial énfasis en zonas metropolitanas y áreas vulnerables.
- III. La ejecución de campañas educativas y de sensibilización dirigidas a la población general, comercio y escuelas, para fomentar el consumo responsable y la correcta separación de residuos.
- IV. La promoción de innovaciones tecnológicas y alternativas ecoamigables que reduzcan la dependencia del PET.
- V. Programas de conciencia ecológica, orientadas a reducir el consumo y desecho de envases PET por parte de la ciudadanía. En donde se podrán incluir, entre otras acciones las siguientes:



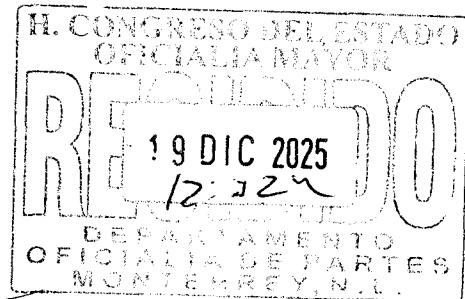
- a) **Campañas de difusión en medios de comunicación y plataformas digitales.**
- b) **Reconocimiento simbólico a personas, y empresas destacadas en la promoción de hábitos responsables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría del Medio Ambiente emitirá el reglamento y lineamientos técnicos en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, N.L. a diciembre de 2025



DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES